

## **RECOMENDACIÓN No. 50/ 2016**

**Síntesis.** Familiares de 3 internos de Ciudad Juárez se quejaron de que la policía estatal los detuvo ilegalmente, los torturó para que aceptaran su culpabilidad en los cargos que les imputaban.

A consecuencia de las lesiones, uno de ellos falleció en el interior del CERESO.

En base a las indagatorias, este organismo concluyó que existen evidencias suficientes para acreditar la violación al derecho a la vida, y a la integridad y seguridad personal mediante actos de tortura.

Por tal motivo recomendó: **PRIMERA.-** A usted C. **LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS**, en su carácter de **Fiscal General del Estado**, para que se instruya procedimiento dilucidatorio de responsabilidades en contra de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General de Justicia para la Zona Norte del Estado que participaron en los hechos analizados en la presente resolución, en el cual se consideren los argumentos esgrimidos, para efecto de que se determine el grado de responsabilidad en el que hayan incurrido, y en su caso se impongan las sanciones que correspondan.

**SEGUNDA.-** A usted mismo, se resuelva lo procedente en cuanto a la reparación integral del daño en favor de los agraviados por las afectaciones sufridas.

**RECOMENDACIÓN No. 50/2016**

Visitador Ponente: Lic. Judith Alejandra Loya Rodríguez

Chihuahua, Chih., a 1° de octubre de 2016

**LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.-**

Vistos los autos para resolver en definitiva el expediente número **CJ-JL-370/13**, formado con motivo de la queja presentada por “**Q**”<sup>1</sup>, por actos que considera violatorios a los derechos humanos de “**A1, A2, A3**”, en plena observancia de lo dispuesto por el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en correlación con los artículos 1°, 42 y 47 de la Ley de la Comisión Estatal de Los Derechos Humanos, se procede a resolver, sobre la base de los siguientes:

**I.- HECHOS:**

**1.-** En fecha 21 de noviembre de 2013, presenta queja “**Q**” ante este organismo, por presuntas violaciones a los derechos humanos de “**A1, A2, A3**”, en el siguiente sentido:

*“ Tal es el caso que el 20 de noviembre de 2013, aproximadamente a las 2:00 de la tarde me encontraba de visita en el domicilio de mi padre en la colonia Juárez Nuevo, (cabe mencionar que hace semana y media fue cuando por primera vez tuve contacto con él en toda mi vida ) él nos pidió de favor que le diéramos un aventón a la calle “**D1**”, hicimos una parada a un local de burritos, acompañada de mi pareja “**A1**” mi padre “**A2**” mi menor hijo de nombre “**C1**” de 5 años de edad y un sobrino de mi padre llamado “**C2**” de aproximadamente 2 años de edad, cuando disponíamos a retirarnos pude percatarme que llega la Policía Estatal y se acerca a mi carro a decirme que si le permitía hacer una revisión de rutina, que le dijera dónde había dejado el dinero porque si no iba a valer madre, yo le contesté que no sabía de qué me estaba hablando, me decía que le enseñara el arma a lo que yo le respondí ¿Cuál arma? Que no sabía de qué me hablaban, me dijo la oficial que si encontraban dinero en el camino íbamos a valer, nos bajaron del vehículo a todos incluso a los menores, los subieron a una unidad, a mí me revisaron superficialmente, la oficial me dijo que si no le decía dónde se encontraban las cosas iba a valer, que ya la tenía harta y que no estuviera con mis lloriqueos, yo no le contesté*

---

<sup>1</sup> Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, éste Organismo determinó guardar la reserva del nombre del quejoso y demás datos de identidad que puedan conducir a su identificación, enlistando a continuación las claves y nombres de las personas referidas en un documento anexo.

más que únicamente que no sabía nada, en ese momento la oficial me cacheteó y me subió a la unidad, yo pude percatarme que se encontraban revisando a mi pareja "A1", lo escucharon, vi que le quitaron todas sus pertenencias incluyendo su tarjeta ciudadanía y tarjeta del seguro social Americano y dinero, lo subieron a la patrulla, a mi padre de igual manera lo detuvieron y lo subieron a una unidad. En eso regresa un oficial y me pregunta que de dónde nos encontrábamos antes de llegar ahí, a lo que yo respondo que en la casa de mi papá y me dice que los tengo que llevar si es que quiero salvar el pellejo mío, de los menores y de mi papá a lo que yo accedí y les indique el domicilio. Al llegar al domicilio de mi padre me percaté que eran dos unidades, en una de las cuales a mí me esposaron al volante, se metieron a la casa de mi padre, sacaron a mi tío "A3" muy golpeado y lo subieron a la patrulla y me dijo que ya había salvado mi pellejo por haberles dicho el domicilio, después nos llevaron a la Estación Poniente, me esposaron al volante otra vez, llego la unidad donde traían a mis familiares y a los menores, en eso se me acercaron diferentes oficiales a cuestionarme donde trabajaba mi esposo, yo les respondí que él no era mexicano, que era Americano y trabajaba en Mc Donalds, me decían que por qué lo defendía tanto, yo les decía que él no tenía nada que ver en esto, que acabamos de frecuentar a mi padre, me percaté que a mis familiares y esposo lo bajaron de las patrullas, se dirigieron a mí, me bajaron de la unidad y me dijeron que ya me hiciera cargo de mis mocosos porque ya los tenían hartos, me metió a una oficina la misma oficial que me cacheteó y me pidió que me desnudara a mí y a los menores incluso a mí me pidió que hiciera sentadillas, después nos mandaron cerca de donde los tenían a ellos, pude percatarme que mi esposo se encontraba en una oficina cercana a la mía, logré ver que salió a el baño esposado y lo regresaron, escuché que el comandante ya estaba molesto y le dijo a un oficial que por que no le había hablado a el DIF para que se llevara a los niños y para encerrar a esta culera, aproximadamente a las dos horas se acercó a mí el oficial y me dijo "pendeja te voy a dejar ir, ya sé dónde vives, te tengo identificada si te acercas a defender a tu pareja, a la fiscalía, a el consulado, o a cualquier dependencia no te voy a cargar con tres libras te voy a cargar para que te den pena vitalicia como a ellos, porque ellos ya nunca van a salir de aquí, paso una hora aproximadamente y me preguntan qué cuantas rutas voy agarrar y la oficial me dio para la ruta para que me fuera con los niños y me dijo "piensa muy bien lo que vas a hacer y lo que vas hablar por tus hijos" le pedí mis documentos y no los encontró me dijo "dalo por perdido" en eso me fui. Aproximadamente a las 10 de la noche los familiares de mi esposo se enteraron que lo habían detenido, se dirigieron a fiscalía, preguntaron por él y les dijeron que no les podían dar informes, que no había personal, que nos dirigiéramos a la Estación Poniente, llegaron a la estación y les dijeron que hacia una hora los habían trasladado a fiscalía pero que ya no podrían hacer nada hasta el día 21 de noviembre, llegan a fiscalía les dicen que no saben nada, que no están en las listas, no saben nada de él, que no pueden brindarle información y hasta la fecha no sabemos nada de él. Cabe mencionar que tengo miedo y no solo yo si no los familiares de mi pareja ya que él tuvo una enfermedad en los pulmones, si recibe un golpe o tiene un accidente a le afecta en su salud, ya que se le llenan de agua los pulmones, nosotros tenemos miedo de que haya sido torturado por los policías, no nos han permitido verlo y no cuenta con sus medicamentos. Sufrí amenazas directamente de los oficiales, temo por mi seguridad y la de mi familia, ya que recibí amenazas muy directas de parte de los oficiales, mi esposo es inocente de todo lo que se le acusa, no puedo asegurar si lo es mi padre o mi tío, pero a él lo están relacionando e inculpando, se le arrestó sin orden de aprensión, sin evidencia

alguna, me dirigí a el consulado americano con el “F1” el hablo a fiscalía para preguntar por él y le mencionaron que él no aparece.”

2.- En fecha 25 de noviembre del 2013 “A1” manifestó lo siguiente:

“Me detuvieron el miércoles 20 de noviembre por la tarde cerca de la una de la tarde, en la mañana fui a dejar a mi esposa a la casa de mi suegro porque yo iba a ir a El Paso, cuando volví por ella y recogí a mi esposa y a mi suegro, para después ir por el niño al kínder, al salir de ahí me dijo el niño que tenía hambre, nos paramos a comprar un burrito, como ya no había volvimos a subir al carro, avancé un poco y en eso nos para la estatal y nos dice que nos bajemos a punto de pistola en “D1”, nos bajamos, me pidieron que mostrara mis pertenencias, eran dos trocas con cerca de cuatro oficiales, dos de ellos traían la cara cubierta, los otros dos eran un hombre y una mujer sin la cara cubierta, me pidieron identificarme, me preguntaron que de quien era el carro y les dije que mío, les mostré mi pasaporte, revisaron todo mi carro, me dijeron que si estaba seguro y me dijeron que donde estaba el billete que yo traía, les pregunté que cuál billete y me dijeron que me estaban acusando de extorsión, ese oficial no traía capucha querían que les entregara el supuesto billete y me pedía uno de \$500.00 pesos, le dije que solo traía treinta dólares, después le pidieron el dinero a mi suegro, me dijeron que iban a buscar en mi carro y que si encontraban el billete me iban a llevar, no encontraron nada, pero aun así me esposaron, me dijeron que me llevaban porque me estaban acusando de extorsión, esposaron a mi suegro “A2” y lo subieron a una troca y a mí a otra, me decían que nos arregláramos ahí antes de que llegara el comandante o nos iba a ir mas mal, me bajaron me estrujaron y me pedían la “pistola” que yo traía, a mi esposa “Q” y mi hijo “C3” de 5 años los tenían sentados en la banqueta, mi hijo estaba llorando porque veía como nos estrujaban, uno de los estatales se llevó a mi esposa caminando hacia la esquina y solo se escuchaba que le gritaban, yo escuchaba gritos. Todo eso ocurrió en la calle “D1” poco más delante de los burritos donde nos detuvimos en primer lugar. Cuando nos subieron nos esposaron, nos llevaron a la policía estatal atrás de soriana Sanders, donde nos tuvieron a mí y a mi suegro todo el día dentro de las instalaciones, mientras que a mi esposa y mi hijo estaban en la parte de afuera de dichas instalaciones. Como a las dos de la mañana nos movieron para la fiscalía ahí en el eje vial, donde nos metieron en una celda, después nos hicieron subir a un pequeño cuarto en la planta alta, al entrar ahí me hicieron que me hincara frente a una mesa y fue donde entre varios ministeriales empezaron a patalear y me decían que a cuantos más estaba extorsionando, yo solo decía que no sabía de qué estaban hablando, uno de los agentes saco -tape- y me empezó a -tapear- los ojos (todos los ministeriales estaban encapuchados, pero el que me -tapeó- usaba camisa blanca, pantalón de mezclilla y una capucha que solo dejaba ver sus ojos) traigo cortada las manos por que traía muy apretadas las esposas, me golpeaban con un libro hasta reventarme el odio, yo a mí me quiso dar pulmonía pero me operaron cerca de marzo de este año y ellos me pegaban con el talón del lado de mi pulmón, me decían que no quería hablar me iban a cortar los dedos y sacaron unas pinzas y me preguntaron por un “sika” me estaban golpeando a mí y a mi suegro “A2” y a su hermano de mi suegro, a ellos no los frecuento apenas mi esposa empezaba a ver a su papá, pero me ponían la chicharra y me golpeaban mis partes, fue en fiscalía donde tomaron las tijeras grandotas como para podar arboles con las que amenazaron que me iban a cortar los dedos y me daban con ellas en la espalda nos bajaron a declarar ante un MP, ellos me decían “vas hablar pero pues yo no sé qué

querían que dijera si yo no sabía nada de lo que me estaban preguntando y me decían “pues nosotros vamos hacer nuestra versión a nuestra manera”. Ellos la hicieron y apunta de golpes me hicieron firmarla, yo les decía que sí que decía ahí y me golpeaban y me decían “no es para que la leas”, es para que la firmes”, escuché que no nos querían grabar en la declaración por que aparecíamos muy golpeados, a mi suegro de hecho no lo grabaron por eso, solo a mí y al hermano de mi suegro “A3”, casi no convivimos con ellos, estaba una licenciada a un lado mío, a escondidas de ella el MP puso la hoja para que yo la estuviera leyendo, recargada en una computadora laptop y la puso ahí acostada pero como levantara para que la leyera. Mi defensora de oficio estaba molesta por que estábamos muy golpeados dijo que los iba a reportar a derechos humanos. Ella no vio la hoja y ya no podía decirle porque estaba el MP enfrente grabándome y tenía miedo. Salió la defensora de oficio y entraron dos ministerios públicos, el que estaba ahí adentro y otro alto diciéndome que por que había cambiado las cosas y me decían: “ya valiste madre, ahorita te vamos a refrescar la mente otra vez.” Pero pues yo no alcanzaba a leer todo cual me lo pusieron ahí, por eso me equivoqué y me volvieron a golpear con patadas, bachones y empujones y me regresaron a mi celda. Me dejaron hacer una llamada y luego me decían que con la declaración que yo les había dado, lo que grabaron, un gordo sin capucha que fue el que me pateó en la boca me dijo que cuanto le conseguía para no ponerle tanto a mi versión y que no me refundieran tanto en la cárcel, porque yo me iba a pudrir en la cárcel, él no estaba encapuchado, le dije que ya tenían mi carro, que yo no tenía nada y se burlaba de mí, decía estas pendejo no nos vamos a quedar con ese mugrero. Me taparon completamente la cara como con una gorra que me cubría todo. Me agarraban del pelo para que yo fuera caminando y me llevaron a mi celda y ya de ahí nos trasladaron para allá. Mis pertenencias se quedaron ahí, mi cartera, mi cinto, anillo, con mis documentos, mi pasaporte, seguro social, etc., tengo dificultad para respirar siento molestia que me ahogo, me duele de ese lado del pulmón cuando hago movimientos me duele el pulmón, no he podido dormir bien. Estoy durmiendo en el piso, sin cobija, ni chamarra no tengo nada. Me prestaron esta ropa otros internos. Necesito pantalonera grises y sudaderas, tenis tipo cerrado sin cinta color blanco y el kit de limpieza, cobijas quiero decirle que supe que la víctima quiere retirar cargos, le dijeron a la mamá de mi suegro le dejaron un número de teléfono hablen y pregunten para que hablen con ellos yo no tengo nada que ver con esto”. La suscrita puede observar la boca del afectado inflamada con una lesión por dentro del labio inferior color rojiza, el oído derecho inflamado y con un hematoma visible atrás de la misma, hematoma en el brazo derecho de aproximadamente quince centímetros de largo por cinco de ancho, en coloración azul y verde así como diversas huellas de lesiones en coloraciones rojizas y cafés en la espalda, seis en forma redonda y pequeña y siete en forma alargada al parecer como de huella de botas”.

**3.-** Se recibió igualmente, escrito de relato de hechos signado por “A2” en el que relata lo siguiente:

“El día 20 de noviembre de 2013 como a las 10 am llegaron a mi casa mi hija y mi yerno “A1” y mis nietos “C1” y “C4” ahí estaba también mi hermano “A3” y su esposa “C5” y su hijo “C2” y mi mamá “C6” estábamos conviviendo en una reunión familiar era el día de descanso de mi yerno “A1” él trabaja en el paso y mi hermano trabaja en unos lonches es por eso que fue el convivio cuando fuimos por los hijos de mi hija a la escuela yo le dije a “A1” y mi hija que si me daban un rait a con un amigo por la puerto de palos

para cobrarle a un amigo un dinero que me debía de unas rejas que él me mando hacer mi hija y mi yerno "A1" me llevaron ellos se quedaron en la esquina de los burritos comprándole a mi nieto porque tenía hambre yo "A2" me acerqué a la herrería de mi compa "C7" para decirle del dinero pero cuando llegué me dijo que no tenía nada, yo me retiro y el me echó a los estatales diciendo que lo estaba extorsionando. Yo seguía yendo a la herrería todos los días con él porque ahí nos echábamos unas birrias a veces las pichaba él y a veces yo con el propósito de mirar a "C8" les preguntaba yo que si no la habían visto pasar y estos me decían que no no ha pasado o ya pasó o desde ayer no se mira porque ahí vive a media cuadra. Yo le dije a mi yerno "A1" y a mi hija "Q" que me llevaran por más cerveza y le marqué a "C7" y me dijo que le callera que ya me tenía el dinero que me prometió llegando al negocio ahí tenía a los estatales diciéndome que estábamos acusados de extorsión revisaron el carro no nos encontraron nada se llevaron a mi hija en dos patrullas a la casa donde convivimos y ahí se metieron a la fuerza y sacaron a mi hermano "A3" nosotros "A1" y yo "A2" y mi nieto "C1" y mi sobrino "C2" nos llevaron a la Estatal de rato llegó mi hija y mi hermano "A3" en otras patrullas ahí nos tuvieron hasta las 10 pm de ahí nos llevaron a la fiscalía nos llevaron a unos cuartos a mi "A2" y "A1" y "A3" y nos empezaron a golpear para que dijéramos que yo "A2" era el que andaba extorsionando y yo negándome me golpeaban más luego me dieron una hoja para que me aprendiera lo que ellos querían que declarara pero yo negándome me golpeaban más con una cizalla en la espalda y estómago, me tenían la cara tapada con una bolsa para que no los identificara, desde ese día que me golpearon mi estado de salud estoy muy mal desde que ingresé al Cereso Estatal yo me miré muy grave es por causa de la golpiza que me dieron en fiscalía lo sostengo firmemente. Tengo el estómago abierto por que me perforaron el intestino mis piernas se quedaron sin movimiento alguno tengo úlceras en varias partes de mi cuerpo a causa de los golpes hasta el día de hoy 22 de abril 2014 sigo internado en el Hospital General".

4.- El 2 de mayo de 2014 el Lic. Sergio Alberto Márquez de la Rosa, Visitador adscrito a Seguridad Pública y Centros de Reinserción Social, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se constituyó en el edificio que ocupa el Centro de Reinserción Social Estatal número 1 ubicado en el "D2" con el fin de entrevistarse con "A3" quien manifestó lo siguiente:

*"Que el día veinte de noviembre de dos mil trece como a las dos de la tarde aproximadamente me encontraba en mi domicilio ubicado en la calle "D3" cuando llegan varias unidades de la policía estatal derrumbaron la puerta y se introdujeron a mi casa, ya traían detenidos a "Q" me esposaron y me subieron a la unidad y me llevaron a las oficinas de la Policía Estatal, ahí tenían a "A2" y a "A1" y después me llevaron a la fiscalía como a las diez de la noche, y al siguiente día me sacaron de la celda y me subieron a una oficina, me hincaron esposado y me pusieron una bolsa negra en la cabeza y me comenzaron a golpear dándome patadas en las costillas y en la espalda y me decían que andaba cobrando cuota en la puerta de palos yo les decía que no era cierto y me seguían golpeando dándome patadas en todo el cuerpo y después acepté lo que ellos me decían porque ya no quería que me siguieran golpeando y más tarde me trasladaron al Cereso Estatal número tres por el delito de extorsión".*

5.- En vía de informe mediante Oficio número FAVOD/UDH/CEDH/461/2014 de fecha 14 de marzo de 2014, Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializando en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito manifestó, al tenor literal siguiente:

*“Con fundamento en lo establecido en el art. 1, 17, 20 inciso C, 21, párrafo primero y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPF], y en los art. 4 y 121 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua ; 2, fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, artículo 31 fracciones VII, IX, XI, XII, XIII, XV y XVI del Reglamento Interno de la Fiscalía General del Estado, y en atención a lo preceptuado en los art. 33 y 36 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, me comunico a Usted a consecuencia de la queja diligenciada bajo el número de expediente JL 370/2013 presentada por “Q” por considerar que se vulneraron sus derechos humanos así como los de su esposo “A1”; su padre “A2”, y su tío “A3” a fin de rendir el informe sobre la actuación de la autoridad.*

*(I). Antecedentes.*

*1) Señala la quejosa que el día 20 de noviembre se encontraba en compañía de su esposo “A1” y de su padre “A2”, cuando agentes de la Policía Estatal se acercaron a su carro para hacerle una revisión de rutina y le comenzaron a preguntar por dinero y por las armas, sin saber a qué se refieran, los agentes le solicitaron que los llevara a casa de su padre, en donde al llegar ingresaron al domicilio y sacaron a su tío “A3” muy golpeado; posteriormente se llevaron a todos detenidos a la Estación Poniente, lugar de donde la dejaron retirarse amenazándola de no hablar de lo sucedido.*

*(III). Principales Actuaciones de la Fiscalía General del Estado.*

*A fin de atender debidamente la queja recibida por esta Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, se rinde el informe correspondiente que permita estar en aptitud de adoptar una resolución para determinar la existencia o no de responsabilidad atribuible al personal de la Fiscalía General del Estado, razón por la cual exponen a continuación las principales actuaciones de la autoridad durante la investigación.*

*2) En fecha 21 de noviembre de los 2013 agentes de la Policía Estatal Única, división prevención ponen a disposición del Ministerio Público a “A1”, “A2” y “A3”, informando mediante parte informativo que dichas personas fueron detenidas en flagrancia por el delito de extorsión; ya que el día 20 de noviembre de 2013 los agentes se encontraban realizando un recorrido de prevención y vigilancia, cuando al circular por el cruce de las calles “D1”, los interceptó una persona del sexo masculino quien dijo ser propietario de un taller de herrería (...) que momentos antes habían acudido dos sujetos a cobrarle cuota, por lo que hizo entrega de la cantidad de quinientos pesos, la víctima señaló que dichos sujetos ya habían acudido dos semanas atrás en compañía de otro sujeto a indicarle que tendría que pagar cuota por tener su taller y que varias veces le llamaron por teléfono para*

*indicarle que irían por el dinero de la cuota, pero no iban, hasta tal día que pasaron a recoger el dinero, le dijeron que en su taller iban a poner un punto de venta de drogas y se retiraron, pero la víctima los siguió a distancia, ya que dichas personas se fueron caminando, hasta que se subieron a un carro rojo, al parecer Camaro y vio que no se movieron del lugar, por lo que aprovechó para buscar unidades de la Policía y pedir ayuda; los agentes en compañía de la víctima realizaron un recorrido por las calles aledañas al sector a fin de ubicar el vehículo mencionado y sus ocupantes, al llegar al cruce de las calles Puerto de Palos y Puerto Cabezas de la colonia Patria I se percataron de la presencia de un vehículo de color rojo de la marca Chevrolet, línea Camaro, señalando la víctima que ese era el vehículo en el que viajaban los sujetos que lo extorsionaron, los agentes siguieron al vehículo, dándole alcance en el cruce de las calles “D4”, al cual mediante comandos verbales y altavoz de la unidad se les indicó el alto; de dicho vehículo descendieron tres sujetos a quienes se les realizó una revisión, asegurando a quien dijo llamarse “A3” un arma de fuego de la marca P. Beretta modelo 21 calibre 25 con número de serie DAA291280 de color gris con cachas de plástico de color negro, abastecida con cuatro cartuchos útiles calibre 25 de la marca FC. AUTO; a quien dijo llamarse “A1” se le encontró y aseguró, en la bolsa delantera de su pantalón, un billete por la cantidad de quinientos pesos con número de serie Y0665498, indicando la víctima que es el número de serie del billete que entregó, ya que antes de entregar el billete anotó en un trozo de papel el número, mostrando el trozo de papel con el mismo número de serie; la víctima señaló a los tres sujetos como las mismas personas que lo extorsionaron, por lo cual los agentes detuvieron y dieron lectura de sus derechos a quienes dijeron llamarse “A1”, “A3” y “A2”.*

*3) En fecha 21 de noviembre del 2013 el Perito Médico Legista adscrito a la Fiscalía General del Estado realizó informe médico de integridad física al “A2”, determinando que el examinado presentó lesiones clasificadas como las que no ponen en peligro la vida, tardan en sanar más de 15 días y no dejan consecuencias médico legales.*

*4) En fecha 21 de noviembre de 2013 el Médico legista adscrito a Fiscalía General del Estado realizó informe médico de integridad física al “A1”, asentando que el examinado presentó lesiones clasificadas como las que no ponen en peligro la vida, tardan en sanar menos de 15 días y no dejan consecuencias médico legales.*

*5) En fecha 21 de noviembre de 2013 el Médico legista adscrito a Fiscalía General del Estado realizó informe médico de integridad física al “A3”, concluyendo que el examinado presentó lesiones clasificadas como las que no ponen en peligro la vida, tardan en sanar menos de 15 días y no dejan consecuencias médico legales.*

*6) En fecha 22 de noviembre de 2013 los “A1”, “A3” y “A2” fueron puestos a disposición del Juez de Garantía en turno del Distrito Judicial Bravos, con la finalidad de llevar a cabo su audiencia de control de detención por el delito de extorsión agravada.*

7) En fecha 23 de noviembre del 2013 se llevó a cabo audiencia de control de detención, en la cual una vez que el Juez de Garantía conoció de las circunstancias de modo tiempo y lugar de la detención realizada a los “A1”, “A3” y “A2”, resolvió ratificar y decretar de legal la detención realizada en flagrancia por el delito de extorsión.

8) En fecha 25 de noviembre del 2013 el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación y Combate al Delito de Extorsión giró oficio a la Coordinadora de la Unidad Especializada en Delitos contra el Servicio Público y el Adecuado Desarrollo de la Justicia a efecto de informar que en fecha 23 de noviembre del 2013 se llevó a cabo audiencia de control de detención ante el Juez de Garantía del Distrito Judicial Bravos, bajo la causa penal “E1” en la cual los detenidos “A2” y “A1” al rendir su declaración preparatoria refirieron que fueron torturados por lo cual el Juez de Garantía ordenó se diera vista a la unidad correspondiente con la finalidad de que se diera inicio a la investigación por la probable tortura, lo cual se informó para tales efectos.

9) En fecha 27 y 28 de noviembre del 2013 se llevó a cabo audiencia de vinculación a proceso con la finalidad de resolver la situación jurídica de los imputados “A1”, “A3” y “A2”, en dicha audiencia el Juez de Garantía dictó auto de vinculación a proceso por el delito de extorsión, por tener demostrados tanto los datos que establecen que se cometió un hecho que la ley señala como el delito de homicidio, así como la probabilidad de los imputados referidos lo cometieron; así mismo el Juez de Garantía concedió un plazo de cinco meses para el cierre de la investigación e impuso la medida cautelar consistente en prisión preventiva

(IV) Determinación de la materia de la queja, consideraciones fácticas y argumentos jurídicos.

Según lo preceptuado en los artículos 3, párrafo segundo, fracciones I, II, apartado a), y III, de la LCEDH, las manifestaciones que la persona ahora quejosa hizo cuando estableció comunicación con la Comisión Estatal, y que corresponden estrictamente a cuestiones de derechos humanos, son las que a continuación se precisan:

#### *Imputaciones atribuibles a la Fiscalía General del Estado*

De inicio es necesario establecer que la imputación directa correspondiente a cuestiones de derechos humanos, que la persona quejosa hace en el momento que establece comunicación con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en contra de la Fiscalía General del Estado y sobre la cual debe versar el informe oficial, es la que a continuación se precisa:

#### *Conclusiones.*

10) Como se desprende del presente informe, la detención realizada a los “A1”, “A3” y “A2” fue realizada en flagrancia por su participación en el delito de

*extorsión, por lo cual fueron puestos a disposición del Ministerio Público, quien a su vez los puso a disposición del Juez de Garantía. En fecha 23 de noviembre del 2013 se llevó a cabo audiencia de control de detención, en la cual el Juez decretó de legal la detención y en fecha 27 y 28 de noviembre del 2013 se realizó audiencia en la que el Juez resolvió la situación jurídica de los imputados, dictando auto de vinculación a proceso en su contra por el delito de extorsión, ya que existen elementos que señalan que se ha cometido un hecho que la ley señala como el delito de extorsión y asimismo existe la probabilidad de que los imputados participaron en su comisión.*

*11) En audiencia celebrada ante el Juez de Garantía, a "A1" y "A2" manifestaron que fueron víctimas de tortura, por lo cual el Juez ordenó al Ministerio Público se iniciara la investigación correspondiente con la finalidad de lograr el esclarecimiento de los hechos; el agente del Ministerio Público dio vista a la Unidad Especializada contra el Servicio Público y el Adecuado Desarrollo de la Justicia para que se diera inicio a la carpeta de investigación "E2" en la que se investigan los hechos motivo de la queja que nos ocupa.*

*12) Con lo anterior se observa que los hechos motivo de la queja ya fueron objeto de un conocimiento jurisdiccional, lo que trae en consecuencia que el Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación y Combate al Delito de Extorsión, diera vista de los hechos al Coordinador de la Unidad Especializada en Delitos Contra el Servicio Público y el Adecuado Desarrollo de la Justicia, con la finalidad de que se iniciara la investigación correspondiente para lograr el esclarecimiento de los mismos; determinar la posible responsabilidad y establecer si efectivamente los agentes de la Policía Estatal Única, División Prevención que detuvieron a los "A1" y "A2", cometieron actos de tortura en su contra.*

*13) Por último es procedente afirmar que no ha acontecido ninguna violación a derechos humanos según lo preceptuado en los arts.- 3, parr, segundo y 6, fracción II, apartado a) de la LCEDH, y en el art, 5 del Ricedh que sea imputable a los elementos adscritos a la Fiscalía General del Estado, ya que no se ha suscitado un perjuicio a los derechos fundamentales de la persona hoy quejosa que sea consecuencia directa de omisiones administrativas atribuibles a dichos servidores públicos que conociendo de un asunto de su competencia, no hubiesen procedido conforme a las disposiciones que señalan las leyes en la materia o que hubiesen actuado de modo contrario a lo preceptuado. Se concluye que la Fiscalía General del Estado ha actuado con estricto apego al principio de legalidad, su actuación ha sido correcta y oportuna..."*

## **II.- EVIDENCIAS**

**6.-** Escrito de queja presentado por "Q" el día 21 de noviembre de 2013, ante este organismo, por presuntas violaciones a los derechos humanos de "A1, A2, A3", de contenido transcrito en el hecho número 1.

7.- Acta circunstanciada de fecha 25 de noviembre del 2013 en donde “A1” ante la fe de Mtra. Flor Karina Cuevas Vásquez, visitadora de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relata las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su detención.

8.- Serie fotográfica de las lesiones que presenta “A1”, y son descritas en el acta circunstanciada de fecha 25 de noviembre de 2013, ante la fe de Maestra Flor Karina Cuevas Vásquez, visitadora de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

9.- Solicitud de informes a “F1”, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito.

10.- Copia simple del certificado médico de lesiones a cargo de Dr. Raúl Mario Fierro Chavarría, practicado a “A1” en fecha 22 de noviembre de 2013 al momento de ingresar al Ce. Re. So. Estatal No. 3, en el cual se observó que “A1” presentó:

*LESIONES: Edema tobillo izquierdo, hematoma occipital, escoriación lóbulo auricular izquierdo y mucosa labial inferior. Múltiple escoriación dorso torácico, edema nasogástrico, edema muslo cara anterior izquierda y escoriaciones ambos rodetes cara anterior, no otras visibles recientes, dolor cervical posterior.*

11.- Copia simple del certificado médico de lesiones a cargo de Dr. Raúl Mario Fierro Chavarría, practicado a “A2” en fecha 22 de noviembre de 2013 al momento de ingresar al Ce. Re. So. Estatal No. 3, en el cual se observó que “A2” presentó:

*LESIONES: Hematoma en ambos muslos, todo lo presenta en área externa, post lesión muslo izquierdo, escoriación codo izquierdo y derecho y cara externa de muslo derecho, hematoma 20 cm2 meso gástrico, escoriación y – pabellón auricular izquierdo, dos hematomas cuero cabelludo y párpado superior.*

12.- Copia simple del certificado médico de lesiones a cargo de Dr. Raúl Mario Fierro Chavarría, practicado a “A3” en fecha 22 de noviembre de 2013 al momento de ingresar al Ce. Re. So. Estatal No. 3, en el cual se observó que “A3” presentó:

*LESIONES: Edema 20 cm2 mesogástrico / flanco derecho, área escapular izquierda (10 cm2) centro dorso torácico, múltiples escoriaciones en dorso torácico y área lumbosacra derecha. Escoriación cara anterior pierna izquierda, escoriación rodilla y cara posterior de área muslo y rodillas de ambos lados, escoriación molar izquierdo y aurícula derecho. No otras visibles resientes.*

13.- Valoración médica con número de oficio FEEP/MJ/MED/0213/2014 de fecha 18 de febrero de 2014 a cargo de Dr. Guillermo López Mendoza, en la que se valora y da atención oportuna al imputado “A2” el cual se describe que:

*“El paciente refiere dolor en que se ha modificado en cuanto a su localización y grados de intensidades los cuales no corresponden a una patología específica, se ha manejado tanto en el hospital de este CERESO, además de contar con envíos al Hospital General al servicio de urgencias al no resolver el cuadro de dolor con*

*el manejo en este centro los días 9 y 25 de enero de 2014 y dado de alta los mismos días por presentar mejoría clínica y no encontrar datos de urgencia quirúrgica con butilhioscina 10mg vo cada 8hrs por 7 días y ketorolaco 10 mg cada 8 horas por 7 días, además de su manejo por la consulta externa, continua cuadro de dolor en epigastrio y se realiza sonograma hepatobiliar y Pancreático el día 11 de febrero de 2014, encontrando vesícula de forma, tamaño y situación normal sin alteraciones en pared ni evidencia de cálculos en su interior, hígado sin evidencia de lesión, tamaño normal, no dilatación de las vías intra o extra hepáticas, bazo y hemidiafragma derecho sin alteraciones, se encuentra dilatación de los sistemas colectores y pelvis en ambos riñones, con predominio de lado derecho, sugiriendo descartar una patología obstructiva, razón por la cual se solicita una urografía excretora e interconsulta a Neurología para la cual ya se realizó requerimiento para su realización, sin embargo este estudio y la valoración están sujetos a los tiempos del hospital general en cuanto a programación, disponibilidad de material y equipo y no al servicio médico de este CERESO.*

*Hace 1 semana y el paciente manifiesta incapacidad para deambular por disminución de la fuerza en extremidades pélvicas (piernas), razón por la cual dejó de moverse, lo que derivó en una lesión tipo úlcera por decúbito en cara externa de pierna derecha, desde el día 14 de febrero es ingresado al área de hospital en donde se maneja con esquema antibiótico para la úlcera por decúbito, fibra para estreñimiento, se coloca sonda Foley a derivación y pañal por no controlar esfínteres anal y vesical.*

*A la exploración física, se observa paciente masculino, complexión delgada, consciente alerta, orientado en tiempo, persona y espacio, posición antialgica, piel y tegumentos bien hidratados.*

*Cabeza y cuello, normo céfalo, cuello cilíndrico sin más datos patológicos.*

*Oro faringe bien hidratada, coloración normal.*

*Tórax, buena amplexion y amplexacion.*

*Cardiopulmonar, con ruidos cardiacos rítmicos, no agregados, a la exploración pulmonar se auscultan campos pulmonares limpios con buena ventilación.*

*Abdomen plano, blando, depresible, dolor difuso en hipocondrio y flanco izquierdo, No datos de irritación peritoneal, perístasis normal.*

*Miembros torácicos: Íntegros, reflejos osteotendinosos normales, tomo, fuerza y sensibilidad respetadas.*

*Miembros pélvicos: Íntegros, con presencia de úlcera por decúbito en cara externa de pierna derecha de 4x4 cm aproximadamente con gesto escaso de material seropurulento, con presencia de parche postcuración se realiza exploración de encontrando disminución de la fuerza 1 de 5, sin embargo tono y sensibilidad se encuentran respetados, así como los reflejos osteotendinosos sin alteraciones.*

*Región genital, se observan genitales de tamaño y coloración normal, corresponde en desarrollo a sexo y edad, así como presencia de sonda Foley a derivación, con gasto urinario de 2,000ml por turno de características.*

*Resto sin datos patológicos de importancia clínica.*

**14.-**Oficio número FEAVOD/UDH/CEDH/461/2014 de fecha 28 de marzo de 2014, de la Fiscalía General del Estado, signada por Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal

Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, mediante el cual se da respuesta al escrito de solicitud de informes en los términos detallados en el hecho 5.

**15.-** Oficio 104/2014 en fecha 14 de abril de 2014 a cargo de Lic. Manuel Guzmán Pérez, médico del Hospital General de Ciudad Juárez quien informa lo siguiente:

- 1. El paciente referido tiene diversas fechas de ingreso, por lo que me permito agregar para mayor claridad, copia del expediente médico.*
- 2. El estado actual del paciente de nombre "A2" es el de delicado con buen pronóstico para la vida.*
- 3. El diagnóstico de ingreso es de sepsia abdominal por colostomía.*
- 4. El tratamiento brindado en este momento es el de quirúrgico y médico.*
- 5. El motivo de ingreso es que el paciente requiere atención médica especialidad para salvaguardar su salud.*

**15.1.-** Historia clínica elaborada por el Dr. Fernando Avelino Jiménez Fierro a "A2": de 49 años de edad, Sexo M en el área de medicina hombres con fecha 19/03/2014 el cual inicia su padecimiento actual el día 20 de noviembre de 2013 al presentar poli contusiones por tercera persona, una semana después del incidente presenta parestesias en miembros inferiores y dolor abdominal de características progresivo. Hasta llegar a presentarse hemiplejia del miembro inferior. Así como pérdida de control de esfínteres. Hace 3 días presenta dolor abdominal generalizado, distensión importante, acompañado de vómitos en pozos de café en múltiples ocasiones, presentando el día de ayer evacuación con características melénicas.

*Antecedentes personales patológicos y heredofamiliares*

*Antecedente*

*Observaciones: policontundido hace 4 meses.*

*Exploración física realizada al "A2" a cargo del Dr. Fernando Avelino Jiménez Fierro, en la que presentó Abdomen: Abdomen a tensión con presencia de dolor generalizado moderado-severo a la palpación, peristalsis abolida, timpánico de predominio derecho. Extremidades: extremidades simétrica con hemiplejia y anestesia de miembros inferiores con sensibilidad tope a nivel de T-6 aproximadamente. Genitales: pérdida de control de esfínteres por lo cual tiene sonda Foley desde el día 19 de febrero de 2014.*

**15.2.-** Nota de evaluación primaria con fecha de registro el 18/03/2014 realizada a "A2" recibiendo el médico Dr. Gilberto Torres Castillo y atendiendo el médico Dr. Alan Emmani Rodríguez Don Lucas: *Padecimiento: paciente perteneciente a reclusorio con antecedente de policontusión por terceras personas hace 4 meses, 1 semana después inicia con parestesias en miembros inferiores y dolor abdominal que fue acrecentándose, días después se genera hemiplejia y anestesia de miembros inferiores y pérdida de control de esfínteres. Refiere diaforesis y fiebre nocturna con ortopnea ligera. Inicia su padecimiento actual hace 3 días con aumento del dolor abdominal en su totalidad, distensión importante, acompañado de vómitos en múltiples ocasiones de contenido*

*biliar precedido de náuseas, febril, niega diarrea se le colocó SNG y sonda Foley el mismo día y es traído hasta hoy a urgencias al acreditar su salida del reclusorio. Exploración física: paciente masculino de 49 años de edad, consciente orientado, cooperador ectomórfico con facie de angustia, en decúbito dorsal, normo céfalo, pupilas isocóricas normoreflécticas, escleras ligeramente ictérica, mucosas pálidas, SNG con gasto biliar de 50CC aprox., sin ganglios palpables, tórax con retracción intercostal, respiración superficial, polipneico, bien ventilados, MV presente, ruidos cardiacos sin alteraciones abdomen globoso, rígido, no depresible, con dolor superficial en todos los cuadrantes, peristalsi hipocinetica, timpanismo en hemiabdomen derecho. Sonda Foley con gasto urinario concentrado AIII, hemiplejia y anestesia de miembros inferiores con sensibilidad tope bien marcada a nivel de T-6 aprox. Pérdida de control de esfínteres, pulsos presentes, llenado capilar de 3 segundos, babynsky positivo, reflejos normales.*

**15.3.-** Nota pre quirúrgica matutina del servicio de cirugía general con fecha 07/04/2014 a cargo de Dr. Hugo Ricardo Rodríguez Valenzuela, realizada a **“A2”**: *paciente masculino de 49 años de edad cursando 18 días de estancia hospitalaria con diagnóstico perforación de colon sigmoides/po de la pe/colostomía/ aseo quirúrgico/ cierre de bolsa de Hartman/bolsa de bogota.*

*Actualmente con presencia de dolor abdominal leve, poca movilización, afebril, signos vitales dentro de parámetros normales.*

*Consiente, orientado, cooperador, con palidez de tegumentos, normocéfalo sin hundimientos ni exostosis, pupilas isocóricas normoreflécticas, cuello sin meglaias, tórax con buena entrada y salida de aire sin agregados, ruidos cardiacos rítmicos buena intensidad sin presencia de soplos o ruidos agregados, abdomen plano blando depresible con presencia de bolsa de bogota con salida de material serohemático 30CC, penrose 160CC serohemático en 16 hrs ambos, SNG con gasto de 60CC gástrico en últimas 16 hrs, colostomía en buen estado con gasto mínimo. Extremidades hipotroficas eutermicas, pulsos distales presentes, buen llenado capilar, presencia de úlceras por presencia de natas de fibrina.*

*Pronóstico reservado a evolución.*

*Cirugía proyectada; Lape*

*Cirujano; Dr. Díaz de Sandi*

**Tipo de intervención; urgente**

*Fecha de cirugía; 7 de abril de 2014*

**15.4.-** Nota de evolución a cargo del Dr. Saúl Jasam Ruíz Cereceres, realizada a **“A2”**: *Masculino de 49 años de edad en su día 17 de EIH IDX: perforación de colon sigmoides / PO LAPE/ colostomía/ aseo quirúrgico/ cierre de bolsa de Hartman/ bolsa de bogota.*

*Se refiere en regulares a malas condiciones generales, se moviliza muy poco de cama, en ayuno por indicación médica, afebril, signos dentro de parámetros.*

*A la exploración física se encuentra en buen estado general con campos pulmonares bien ventilados ruidos cardiacos rítmicos adecuados en frecuencia e intensidad, abdomen abierto en bolsa de bogota con gasto serohemático, asas intestinales visibles no dilatadas, gasto por colostomía mínimo actualmente.*

*Gasto por herida 150CC serohemático*

*A; masculino en malas condiciones generales con abdomen contaminado previamente con material fecal en varias ocasiones y bolsa de Hartman deficiente.*

**16.-** Carta de relatoría de hechos signada por “**A2**” de fecha 22 de abril de 2014, en los términos detallados en el apartado 3 de hechos.

**17.-** Serie fotográfica de “**A2**” tomada durante su estadía en el Hospital General de Ciudad Juárez.

**18.-** Acta circunstanciada de fecha 02 de mayo del 2014 en donde “**A3**” ante la fe del Lic. Sergio Alberto Márquez de la Rosa, Visitador adscrito a Seguridad Pública y Centros de Reinserción Social, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relata las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su detención. (Fojas).

**19.-** Dictamen médico-psicológico especializado para casos de posible tortura y otros tratos o penas de fecha 21 de agosto practicado a “**A3**” por el licenciado Fabián Octavio Chávez Parra, psicólogo adscrito a esta Comisión.

**20.-** Dictamen médico-psicológico especializado para casos de posible tortura y otros tratos o penas de fecha 30 de julio de 2014 practicado a “**A1**” por Lic. Fabián Octavio Chávez Parra, psicólogo de este organismo.

**21.-** Dictamen médico-psicológico especializado para casos de posible tortura y otros tratos o penas de fecha 01 de julio de 2014 practicado a “**A2**” por Lic. Fabián Octavio Chávez Parra, psicólogo adscrito a esta Comisión.

**22.-** Oficio 213/2014 de fecha 31 de julio del 2014 signado por Dr. Fernando Avelino Jiménez Fierro, donde remite copia simple del resumen clínico del “**A2**”.

**22.1** Resumen clínico de “**A2**”:

*Masculino de 49 años de edad ingresa al servicio de urgencias tras presentar deterioro funcional de ambos miembros pélvicos de 4 semanas de evolución, presentando parestesias progresivas acompañadas de disminución de fuerza muscular progresiva, pérdida de control de esfínteres así como pérdida de peso de 15 kg en los últimos tres meses, motivo por el cual se solicita interconsulta al servicio de medicina interna con diagnóstico de parálisis desmielinizante aguda ascendente de etiología a determinar, a su ingreso a medicina interna es valorado por dicho servicio concluyendo diagnóstico de policontusión reportando contusiones múltiples en todo el cuerpo mayormente abdomen y región*

dorsolumbar, desacreditando factores de riesgo para síndrome de guillen-barre, por lo que por antecedentes traumáticos solicita interconsulta al servicio de ortopedia quien tras valoración encuentra pérdida de sensibilidad desde L1 A S4, con fuerza muscular de extremidades inferiores 2/5 escala de daniels, reflejos miotactivos, rotuliano y aquileo presentes, con llenado capilar dos segundos, pulsos distales presentes, hipostesias desde T8 A T10 Bilateral, de T11 hacia abajo anestesia bilateral, presenta además úlceras por presión en región glútea derecha de 20x20 cm y en región sacra de 5x3 cm, se toman RX y AP Y lateral de columna lumbosacra en la que se apreció cambios degenerativos de cuerpos vertebrales, presencia de esclerosis subcondral así como de osteofitos marginales, en la RX AP de tórax se observan cambios degenerativos de cuerpos vertebrales con presencia de esclerosis subcondral y osteofitos marginales, así como lisis en cuerpos vertebrales de T-7 y T-8, espondilólisis de T-7 y T-8, por lo que se ingresa a cargo del servicio de traumatología y ortopedia con diagnóstico de espondilólisis de T-7 y T-8 así como síndrome medular en estudio.

Durante su estancia a cargo del servicio de ortopedia se solicita interconsulta al servicio de neurocirugía quien tras valoración encuentra paraplejia flácida con nivel sensitivo a nivel de T-7 con ausencia de reflejo plantar y falta de control de esfínteres, encontrando en radiografías de columna torácica y lumbosacra con severo problema osteodegenerativo y aplastamiento de la vértebra a nivel de T-7 concluye que se trata de una paraplejia por lesión medular a nivel de T-7, sin embargo al tratarse de un paciente que ya tiene un mes "con paraplejia y sin sensibilidad se considera que esa médula ya está infartada y no hay posibilidad de recuperación ni con cirugía, sin embargo paciente se encuentra con úlceras por decúbito por lo que solicita interconsulta por servicio de urología por manejo y cuidados de vejiga neurogénica y por cirugía general para valoración de úlceras.

El día 24 de febrero de 2014 es valorado por servicio de urología integrando diagnóstico de vejiga neurorefléxica por lo que se indica manejo con BETHANECHON 50MG, TAMBUSOLINA y manejo de sonda Foley, es valorado por servicio de cirugía general ese mismo día encontrando úlceras por decúbito dermoescoriaciones de cadera izquierda con tejido de granulación sangrantes a nivel trocanterico, dejando a cargo de servicio tratante con curaciones en cama y medidas antiescara.

Paciente revalorado por servicio de ortopedia concluyendo que de acuerdo a antecedentes de paciente así como estudio de imagen, pérdida de peso entre 15 y 20 kg en 3 meses y al no encontrar lesión traumática quirúrgica se egresa de dicho servicio y pasa a cargo del servicio de neurocirugía, quien posteriormente es egresado con manejo conservador, el día 18 de marzo de 2013 es ingresado a piso a cargo de medicina interna vía urgencias procedente del Cereso con diagnóstico de abdomen agudo, refiere de más de 1 mes con distensión abdominal y de unos días a la fecha nota evacuaciones melénicas líquidas con pobre sistencia a su ingreso se coloca sonda nasogástrica por la que drena líquido en

*pozos de café en cantidad moderada, la radiografía de abdomen de cubito muestra abundante materia fecal de predominio izquierdo así como una asa centilnela de delgado en hemiabdomen derecho; la Bh con anemia hipo crónica normocitrica leucos y plaquetas normales el ego con hiperbilirrubinemia, densidad elevada proteinuria y cilindruria, leucocituria y eritrocituria bacteriuria retención de azoados sin creatininemia datos de déficit hídrico con datos de sangrado activo de detuvo digestivo alto, al ser valorado por el servicio de medicina interna encuentra paciente en mal estado general con datos de abdomen agudo quirúrgico por lo que se realiza interconsulta al servicio de cirugía general a quien al valorar al paciente decide su ingreso a sala de operaciones para exploración quirúrgica por abdomen agudo probable liquido purulento libre en cavidad además de 1000gr de material fecal se realiza aseo con abundante líquido, se reseca colon sigmoide y se cierra cabo distal en bolsa de Hartman y colocación de colostomía en flaco dejándose múltiples drenajes y abdomen abierto en bolsa de bogota.*

*Paciente el cual cursa con periodos de mejoría alternando con periodos de tendencia al deterioro, signos vitales con tendencia a la taquicardia y polipnea el cual es sometido a varios aseos quirúrgicos y recambios de bolsa de bogota así como aseos y desviaciones de úlceras por decúbito sacra y trocantericas, encontrándose en varias ocasiones la bolsa de Hartman dehiscente, además de colecciones purulentas en hueso pélvico y espacios subfrenicos el paciente se encuentra en estado caquético con hipotrofia de extremidades, por lo que se decide su manejo nutricional a base de nutrición parenteral total calculada en 1700kcal por día además de ser manejado con medidas antisépticas y curaciones diarias y a pesar de esto con progresión de las úlceras por decúbito a necrosis e infección de las mismas, debido a su poca movilidad, requiriendo de múltiples intervenciones para aseo y debridación de las mismas.*

*El abdomen cursa con proceso inflamatorio crónico con subsecuente reacción adherencial interesa hasta llegar a congelamiento abdominal, se continúa con reintervenciones para aseo quirúrgico y remodelaciones de colostomía.*

*Posteriormente presenta mejoría del estado cerebral y hasta que se encuentra la cavidad abdominal en condiciones aptas, se realiza cierre de pared abdominal cursando con buena evolución posquirúrgica pero persistencia de complicaciones por úlceras sacras las cuales son valoradas por el servicio de cirugía plástica quien comenta la imposibilidad de realizar injerto en heridas debido a procesos infecciosos y necróticos, se continúa manejo con curaciones en cama diariamente y colocación de parches hidrocoloides.*

*Se inicia alimentación por vía oral la cual es tolerada parcialmente por el paciente y posteriormente deja de ser tolerada presentando vómitos postprandiales por lo que se debe reiniciar nutrición parenteral, la colostomía se reporta con bajos gastos fecales no funcional esto probablemente debido al proceso abdominal adherencial masivo con posterior mejoría de la funcionalidad. Las úlceras por*

*decúbito continúan en progresión llegando a afectar tejido óseo en estadio grado IV.*

*Al cuadro presentando por el paciente se agrega absceso de pared abdominal con posterior ulceración y fístula enterocutánea a nivel infraumbilical la cual evoluciona con gastos altos de materia fecal, al momento paciente con evolución tórpida y dehiscencia de herida quirúrgica abdominal medial, con posterior deterioro del estado general hasta encontrar al paciente sin respuesta al medio ambiente y crisis convulsivas... el deterioro del estado general se toran súbito e inminentemente presenta paro cardiorrespiratorio fallecimiento el día 18 de julio de 2014 a las 22:34 hrs. Bajo los diagnósticos de perforación de víscera hueca sepsis severa lo que condicionó shock séptico motivo de su defunción.*

**23.-** Certificado de defunción emitido por la Secretaría de Salud a nombre de “**A2**”, en fecha 18 de julio de 2014.

**24.-** Acuerdo de fecha 3 de marzo de 2015 y se acuerda proyectar la resolución.

### **III.- CONSIDERACIONES:**

**25.-** Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente asunto, en base a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los artículo 1, 3, 6 fracción II inciso A, fracción III y 42 de la Ley de la materia.

**26.-** Según lo establecido en el artículo 42 del ordenamiento legal antes mencionado, resulta procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación legal del presente asunto, analizar los hechos y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o los servidores públicos han violentado o no los derechos humanos del quejoso al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para una vez realizado esto, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de queja.

**27.-** Corresponde ahora analizar si los hechos narrados por “**Q**” en su escrito de queja, quedaron acreditados, para en su caso determinar si los mismos resultan ser violatorios a derechos humanos. Es necesario precisar que la reclamación esencial de la quejosa consiste en acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad personal de “**A1**”, “**A2**” y “**A3**” manifestando que los dos primeros fueron detenidos por elementos de la Fiscalía General para la Zona Norte del Estado en la vía pública y el último de ellos en el domicilio del agraviado en mención, para luego ser trasladados a las instalaciones de la Fiscalía, lo cual considera fue una detención ilegal e injustificada, además de acciones y omisiones contrarias al derecho a la integridad y seguridad personal en lo específico tortura de “**A1**”, “**A2**” y “**A3**”, quienes durante su estancia en la fiscalía manifiestan haber sido víctimas de golpes y malos tratos, actos que

presuntamente en fechas posteriores causarían la muerte de “A2” por lo que se agregan probables violaciones al derecho a la vida.

**28.-** Analizando por separado cada uno de los actos que se consideran violatorios de derechos fundamentales atribuidos a la autoridad se aborda primero lo tocante a las circunstancias en las que se dio la detención de “A1”, “A2” y “A3”, hechos que no se pueden negar ya que de la respuesta de autoridad se puede observar que efectivamente la detención se dio en “D1” por parte de los elementos de la Fiscalía Zona Norte. Ahora bien, de la relatoría de hechos de la quejosa y los agraviados, es posible observar las coincidencias en la manifestación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se dio la detención, dado a que “Q” manifiesta que la detención se dio el día 20 de noviembre del año 2013, que la misma fue realizada por elementos de la Fiscalía Zona Norte, que se dio en “D1” y que en ese momento detuvieron a “A1” y “A2”, situación que es corroborada con las declaraciones de “A1” y “A2”, para momentos después proceder a la detención de “A3” en diverso lugar.

**29.-** Respecto a este punto, la autoridad argumenta que la detención se dio en flagrancia, al aparecer los tres involucrados, como probables responsables del delito de extorsión, en el momento mismo en que se consumaba tal ilícito y fueron señalados directamente por la víctima, sin perjuicio de que “A3” fuera detenido por separado y momentos después. Cabe resaltar que no se aprecian inconsistencias en este punto y, que con motivo de tales hechos, los tres detenidos fueron posteriormente vinculados a proceso por los ilícitos que se les imputaron, previa calificación de legal su detención, por parte del órgano jurisdiccional, sin que contemos con elementos contundentes que nos muestren que la detención se hubiere dado en contravención al marco jurídico aplicable.

**30.-** Ahora corresponde analizar si existieron acciones y omisiones contrarias al derecho a la integridad y seguridad personal, en específico actos de tortura hacia “A1”, “A2” y “A3”, aquí es importante precisar que conforme a lo dispuesto tanto en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Organización de las Naciones Unidas, así como en el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, se entiende por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Consecuentemente, puede desprenderse que se está frente a un acto de tortura cuando el maltrato cumple con los siguientes requisitos: I) es intencional; II) causa severos sufrimientos físicos o mentales, y III) se comete con determinado fin o propósito.

**31.-** De las evidencias que constan en el expediente se tiene que “A1”, “A2”, y “A3”, presentaron lesiones físicas, mismas que fueron documentadas por el Dr. Raúl Mario Fierro Chavarría, médico del CERESO #3 en fecha 22 de noviembre de 2013, quien detalla las huellas de violencia presentadas por ellos al momento de ingresar a dicho centro de reinserción: “A1” *Edema tobillo izquierdo, hematoma occipital, escoriación lóbulo auricular izquierdo y mucosa labial inferior. Múltiple escoriación dorso torácico, edema nasogástrico, edema muslo cara anterior izquierda y escoriaciones ambos rodetes*

*cara anterior, no otras visibles recientes, dolor cervical posterior. “A2” Hematoma en ambos muslos, todo lo presenta en área externa, post lesión muslo izquierdo, escoriación codo izquierdo y derecho y cara externa de muslo derecho, hematoma 20 cm2 meso gástrico, escoriación y – pabellón auricular izquierdo, dos hematomas cuero cabelludo y párpado superior. “A3” Edema 20 cm2 mesogástrico / flanco derecho, área escapular izquierda (10 cm2) centro dorso torácico, múltiples escoriaciones en dorso torácico y área lumbosacra derecha. Escoriación cara anterior pierna izquierda, escoriación rodilla y cara posterior de área muslo y rodillas de ambos lados, escoriación molar izquierdo y aurícula derecha.*

**32.-** Además, la propia autoridad asienta en su informe que el perito médico legista adscrito a la Fiscalía General del Estado en fecha 21 de noviembre de 2013 realizó el informe médico correspondiente a “A1”, “A2” y “A3”, encontrando en ellos lesiones que aunque no se detallan en el cuerpo de dicho informe, son clasificadas como aquellas que no ponen en peligro la vida, tardan en sanar menos de quince días y no dejan consecuencias médico legales, a excepción de “A2”, de quien dice que sus lesiones tardan en sanar más de quince días.

**33.-** Adicionalmente Mtra. Flor Karina Cuevas Vásquez, visitadora de esta Comisión en el acta circunstanciada de fecha 25 de noviembre de 2013 hace constar que “A1” presenta diversas lesiones en boca, oído derecho, brazo derecho y espalda y las cuales se pueden observar en serie fotográfica. Además, existe congruencia entre los golpes que dicen haber sufrido los imputados y las lesiones que fueron debidamente constatadas.

**34.-** Por lo anterior, se advierte que “A1”, “A2”, y “A3”, presentaron huellas de violencia física, las cuales no tienen justificación alguna, pues no son consecuencia del empleo de técnicas de sometimiento derivadas de una posible resistencia u oposición a la detención por parte de los agraviados dado a que la autoridad en ningún momento manifestó que esto hubiera ocurrido. Tal como lo establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Bulacio vs. Argentina, sentencia de 18 de septiembre de 2003, párrafo 127, en donde manifiesta que las autoridades deben dar una explicación satisfactoria de lo sucedido a aquellas personas que presentaban condiciones físicas normales antes de su detención y que estando bajo su salvaguardia se vieron dañadas o lesionadas.

**35.-** Lo anterior se ve robustecido con la opinión técnica de Lic. Fabián Octavio Chávez Parra, psicólogo adscrito a este organismo quien determina que en los resultados obtenidos tras la valoración de “A1” se pueden correlacionar el grado de concordancia entre los hallazgos psicológicos y la descripción de la presunta tortura y/o maltrato, en base a la entrevista practicada, a las pruebas psicológica aplicadas y al análisis de la declaración del entrevistado y en base de la relatoría de los hechos, los rasgos fisionómicos que muestra el entrevistado, además de los resultados de las escalas, esto junto con las características físicas concluye que “A1”, se encuentra afectado emocionalmente por el proceso que el entrevistado refiere que vivió al momento de su

detención. Que en relación a la valoración practicada a “A2” se pueden correlacionar los hallazgos encontrados durante la exploración física y las alegaciones de tortura y/o maltrato dado a que observó que éste presenta síntomas orgánicos, al encontrarse afectado en su proceso digestivo, generado adicionalmente rasgos emocionales, por lo que concluye que en base a la entrevista practicada, a las pruebas psicológica aplicadas y al análisis de la declaración del entrevistado y en base de la relatoría de los hechos, los rasgos fisionómicos que muestra el entrevistado, además de los resultados de las escalas, esto junto con las características físicas, que “A2” se encuentra afectado emocionalmente por el proceso que el entrevistado refiere que vivió al momento de su detención.

**36.-** Respecto a los resultados a los que arriba el mismo especialista en psicología, en cuanto a “A3”, aún y cuando en base a la entrevista practicada, a las pruebas psicológicas aplicadas y al análisis de la declaración del entrevistado y en base de la relatoría de los hechos, los rasgos fisionómicos que muestra, concluye que el estado emocional de “A3” es estable, ya que no hay indicios que muestren que el entrevistado se encuentre afectado por el supuesto proceso de malos tratos que el mismo refiere que vivió al momento de su detención, sin embargo en el párrafo 254 del Manual para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes se establece que el hecho de que no se satisfagan los criterios de dicho diagnóstico no significa que no haya existido tortura, dado que en cierta proporción de casos las secuelas psicológicas pueden evolucionar cronológicamente a lo largo de muchos años, con transición eventual hacia un cambio de personalidad duradero. Pero aun así, se cuenta con el certificado médico citado con anterioridad que describe las lesiones que el agraviado presentó, evidencia objetiva que además está adminiculada con los demás indicios reseñados en el cuerpo de esta resolución, con las cuales se puede concluir válidamente que al igual que “A1” y “A2”, “A3” fue víctima de malos tratos físicos por los agentes aprehensores e investigadores.

**37.-** En relación con el tercer elemento el fin o propósito de los tratos a los que fueron sometidos “A1”, “A2” y “A3”, de la declaración de hechos se observa que los mismos tenían como finalidad que admitieran su culpabilidad del delito de extorsión. Así que la finalidad específica de los tratos a los que los sometieron fue la de obtener una confesión y castigarlos ante la negativa de declarar lo que se les estaba pidiendo. Ello concuerda con los propósitos de tortura, pues conforme a los criterios internacionales referidos en párrafos anteriores, la tortura busca, entre otros fines, intimidar, degradar, humillar, castigar o controlar a la persona que lo sufre.

**38.-** Por lo anterior, esta Comisión considera que está evidenciado que se realizaron actos de tortura por parte de personal de la Fiscalía para la Zona Norte del Estado, por lo que se violentó el derecho a la integridad y seguridad personal y al trato digno de “A1”, “A2” y “A3”, los cuales se encuentran protegidos por los artículos 1, párrafo primero, segundo y tercero y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Ley para Prevenir y Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Chihuahua; artículos 7, y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

5.1, 5.2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2.1, y 16.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes; 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 2 y 3 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 1, 2, 3, incisos a y b, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; y 1, 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, los cuales señalan en términos generales, que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, además de que toda persona privada de la libertad debe ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

**39.-** Una vez establecido lo anterior es necesario analizar la situación particular que atravesó **"A2"** en razón de que como él lo manifiesta en su relatoría de hechos, después de haber sido víctima de golpes y malos tratos por los elementos de la Fiscalía para la Zona Norte del Estado empezó a sufrir de malestares al grado de perder la movilidad de las piernas. Situación que describe el médico Dr. Guillermo López Mendoza y corrobora lo mencionado por el agraviado, quien tuvo múltiples ingresos tanto al hospital del CERESO #3 como al Hospital General para ser tratado por diversos padecimientos, siempre manifestando el agraviado que los golpes recibidos fueron producidos por terceras personas.

**40.-** Dentro del historial clínico con el que se cuenta, en la nota elaborada por el médico Dr. Fernando Avelino Jiménez Fierro, adscrito al Hospital General, transcrita como evidencia número 22, asienta que **"A2"** inicia su padecimiento el día 20 de noviembre de 2013 al presentar poli contusiones por terceras personas, una semana después del incidente presenta parestesias en miembros inferiores y dolor abdominal de características progresivas. Hasta llegar a presentarse hemiplejía del miembro inferior lo cual ante la inmovilidad trajo consigo la presencia de úlceras así como pérdida de control de esfínteres por lo que desde el día 19 de febrero de 2014 se le colocó una sonda, posteriormente presenta dolor abdominal generalizado y es diagnosticado con perforación de colon. Por lo que puede observarse que desde los golpes que manifiesta haber recibido el agraviado y los cuales han quedado acreditados, tanto en el informe emitido por la Fiscalía del Estado, el cual aun y cuando no las describe a precisión por no enviar documentación que avale su dicho, es posible observarlas como lesiones que no ponen en peligro la vida, tardan más de 15 días en sanar y no dejan consecuencias medico legales, como por el certificado médico de ingreso al CERESO#3, que éste sufrió un deterioro en su salud el cual tuvo como desenlace la muerte del agraviado, dado a que en fecha 18 de julio de 2014 pierde la vida tras sufrir un paro cardiorrespiratorio teniendo como diagnóstico perforación de visera hueca (colón), falla renal y sepsis severa según lo establecido en el certificado de defunción emitido por la Secretaría de Salud.

**41.-** Este organismo protector de derechos humanos considera que tras acreditar en puntos anteriores que **"A2"** fue víctima de tortura por parte de elementos adscritos a la Fiscalía Zona Norte, se puede tener como hecho cierto que los golpes que se le dieron

durante el tiempo que estuvo bajo su custodia fueron los que desencadenaron en la víctima múltiples afectaciones y por último trajeron consigo que éste perdiera la vida.

**42.-** Las conductas antes descritas y realizadas por los servidores públicos antes citados están prohibidas por los artículos 6.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que en términos generales señalan que nadie podrá ser privado de la vida y que todo individuo tiene derecho a la seguridad de su persona.

**43.-** Dentro de ese contexto, esta Comisión tiene la convicción de que las autoridades correspondientes tienen que llevar a cabo una investigación minuciosa e imparcial para fincar responsabilidad a quien ejerció actos de tortura en contra de “A1”, “A2” y “A3”, acciones que trajeron consigo que posteriormente “A2” perdiera la vida por lo tanto en el cumplimiento en el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, tal como lo prevé el artículo 1 párrafo tercero de la Constitución Federal, dentro del procedimiento que se instaure, deberá analizarse y resolverse lo referente a la reparación del daño y los prejuicios que hubieren sufrido con motivo de los hechos ya analizados, lo anterior en base a la obligación que tiene el Estado de reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos establecidos en la Constitución federal y en la Ley General de Víctimas.

**44.-** Atendiendo a los razonamientos antes expuestos, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias suficientes, más allá de toda duda razonable, para considerar vulnerados los derechos humanos de “A1”, “A2” y “A3”, específicamente el derecho a la integridad y seguridad personal, mediante actos de tortura en perjuicio “A1”, “A2” y “A3”, así como violaciones al derecho a la vida en perjuicio de “A2”, por lo que respetuosamente y de conformidad con los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

#### **IV.- RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.-** A usted **C. LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS**, en su carácter de Fiscal General del Estado, para que se instruya procedimiento dilucidatorio de responsabilidades en contra de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General de Justicia para la Zona Norte del Estado que participaron en los hechos analizados en la presente resolución, en el cual se consideren los argumentos esgrimidos, para efecto de que se determine el grado de responsabilidad en el que hayan incurrido, y en su caso se impongan las sanciones que correspondan.

**SEGUNDA.-** A usted mismo, se resuelva lo procedente en cuanto a la reparación integral del daño en favor de los agraviados por las afectaciones sufridas.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal perfil se divulga en la gaceta de este Organismo y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las Instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como Instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto a los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E

**M.D.H. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ**  
P R E S I D E N T E

c.c.p.- Quejosa, para su conocimiento.

c.c.p.- Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la CEDH.

c.c.p. Gaceta de la Comisión Estatal de Los Derechos Humanos.